

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 105

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que la Ley que establece el Servicio Obligatorio del Año Técnico Rural para los Egresados de las Facultades y Escuelas de Ciencias Agropecuarias de las Universidades y Escuelas Politécnicas del País (SOATRA) fue aprobada por la Cámara Nacional de Representantes, el 8 de julio de 1982, y publicada en el Registro Oficial No. 295 del 28 de julio de 1982;
- Que han transcurrido más de quince años de vigencia de la mencionada Ley, sin que su aplicación evidencie beneficios ni para el sector agropecuario del país, menos aún para los egresados que están obligados a cumplir dicho servicio;
- Que la Ley en cuestión está integrada por diez artículos que en su mayoría tienen carácter transitorio, por lo que en la actualidad son impracticables;
- Que en la actualidad la antes citada Ley solo constituye un obstáculo para la obtención de los títulos profesionales de Ingeniero Agrónomo, Zootecnista, Médico Veterinario, Ingeniero Forestal y demás títulos afines; y,
- En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DEROGATORIA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL OBLIGATORIO
DEL AÑO TECNICO RURAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL
295 DE 28 DE JULIO DE 1982**

Artículo único.- Derógase la Ley No. 98, que crea el Servicio Obligatorio del Año Técnico Rural, publicada en el Registro Oficial número 295 del 28 de julio de 1982.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

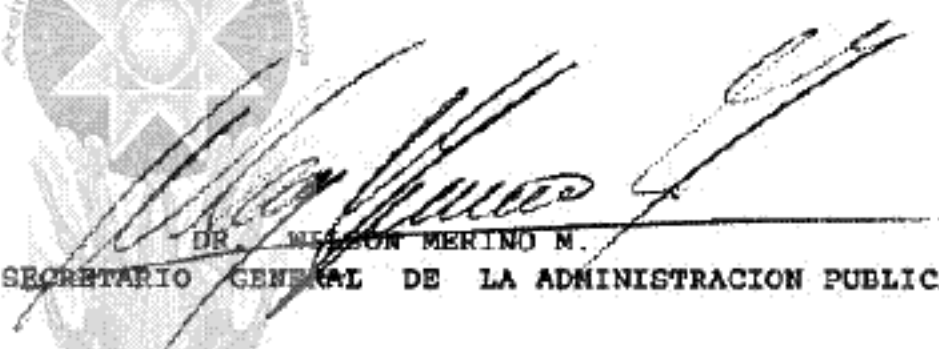
OBJETASE TOTALMENTE



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO,
SE SIENTA LA SIGUIENTE RAZON.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE LEY ENTRA CON ESTA FECHA, POR EL MINISTERIO DE LA LEY;-
POR CUANTO FUE RETIRADA LA OBJECCION TOTAL DEL H. CONGRESO NACIONAL, POR EL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES.



DR. WILSON MERINO M.
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARCHIVO